



Gobierno Regional
del Callao

DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 005 -2015-GR
Gobierno Regional del Callao-GRTC

CRISTIAN OSCAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
-2015-
Unidad Ejecutiva de Trámite Documentario y Archivos

Callao, 03 FEB 2015

VISTOS:

EL Informe N° 13 -2015-GRC/GRTC-JALZ del 30 de enero del 2015; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 302-2014-GRC/GRTC del 24 de noviembre de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones designo al Ing. Víctor Carpio Vigil, como Coordinador de Transporte Acuático, recomendándose para el cumplimiento de sus funciones regirse a las normas y procedimientos administrativos estipulados, así como una continua coordinación con la Gerencia;

Que, con Informe N° 007-2015-GRC/GRTC-VCV del coordinador sobre fiscalización del servicio de transporte turístico acuático, informa que no se ha adjuntado Resolución Gerencial Regional que acredita al Lic. Nilo Espinoza Morales como inspector de transporte acuático;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, se Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 11° de la mencionada ordenanza señalada precedentemente establece que, el permiso de operación es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao (...);

Que, el literal a) del artículo 27° del título V del Control y Fiscalización de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé textualmente "*Fiscalización de Oficio. Para ejecutar las acciones de fiscalización de oficio, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, acreditará a los inspectores de transportes que realizarán acciones de control, supervisión y detección de infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza, a través de la intervención directa a los conductores de las naves autorizadas que prestan servicio turístico acuático, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de actas de inspección al presunto infractor.*" (...);

Que, el artículo 29° de la norma antes mencionada determina las facultades del inspector, sobre las acciones de fiscalización y control se ejercen a través de los inspectores de transporte acreditados para tal fin, quienes a efectos de lograr los objetivos propios de sus funciones, están facultados para: 1) Verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación de servicio; 2) Solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección; 3) Obtener copias de los archivos físicos o





Gobierno Regional
del Callao

ROSTHAN DÍAZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

magnéticos, así como fotografías y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de inspección; 4) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares; 5) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares; 6) Citar o formular preguntas tanto a representantes o trabajadores de la entidad supervisada, así como a terceros, sobre los hechos materia de inspección, utilizando los medios necesarios para contar con un registro completo y fidedigno de estas declaraciones; 7) Levantar actas y disponer en el acto mismo de la inspección, el cese inmediato de los actos que configuren la infracción detectada; 8) Recomendar las acciones correctivas pertinentes;

Que, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, resulta necesario la acreditación de un inspector a fin que, realice las funciones de control y fiscalización al (los) administrados que hayan sido autorizados a prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao, a través de acciones de fiscalización de oficio, a solicitud de entidades u organismos públicos y privados o por denuncias de terceros, ello en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011; debiendo para ello, emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° Eficacia Anticipada de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*. En el presente caso resulta necesario se emita el acto administrativo correspondiente a fin de garantizar el interés de buena fe legalmente protegidos a terceros, a fin que el inspector en transporte turístico acuático Lic. Nilo Espinoza Morales cumpla con sus funciones de control y fiscalización a cabalidad;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: con eficacia anticipada **ACREDITAR** al Lic. **NILO ESPINOZA MORALES** a partir del 13 de enero de 2015, como **INSPECTOR DE TRANSPORTE TURISTICO ACUATICO**, por los fundamentos expuestos en el presente en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Lic. Nilo Espinoza Morales en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional del Callao
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
Abog. YURI FUENTES DURAND
GERENTE